

## María

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos revocó la sentencia de primera instancia que había hecho lugar parcialmente a las medidas cautelares solicitadas en la demanda y, en definitiva, rechazó la acción de amparo promovida contra el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos y dicho Estado local, en busca de obtener la cobertura integral de los gastos para la atención de la salud de la demandante. Consideró para ello que la pretensión de la actora coincidía con otra acción de amparo anterior, que había sido declarada inadmisibile por el tribunal pues la demandante se hallaba efectuando un pedido similar, en sede administrativa, ante el instituto demandado y expresó que la Ley de Procedimientos Constitucionales local 8369 impedía el deambular simultáneo o sucesivo por la vía administrativa y por la del amparo.

Contra dicho pronunciamiento la vencida dedujo recurso extraordinario cuya denegación dio lugar a la interposición del recurso de hecho.

La Corte declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la sentencia apelada.